

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 480.

Seccion de Fomento.—Montes.

El dia 2 de Junio próximo venidero y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de los pastos del monte denominado El Chaparral, perteneciente al pueblo de Ortigosa, partido judicial de Torrecilla de Cameros, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 21 de Agosto último.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de treinta y cinco pesetas, en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Ortigosa, ante el Alcalde del propio pueblo, ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate.

Logroño 2 de Mayo de 1873. — El Gobernador, *Juan José Soriano*.

NUMERO 481.

El dia dos de Junio próximo venidero y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de los pastos del monte denominado La Dehesa, perteneciente al pueblo de Montalvo de Cameros, partido judicial de Torrecilla de Cameros, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 21 de Agosto último.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de cien pesetas en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Montalvo de Cameros ante el Alcalde del propio pueblo, ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento,

con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate.

Logroño 2 de Mayo de 1873. — El Gobernador, *Juan José Soriano*.

NUMERO 482.

El dia dos de Junio próximo venidero y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de los pastos del monte denominado El Monte, perteneciente al pueblo de Muro de Cameros, partido judicial de Torrecilla de Cameros, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 21 de Agosto último.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de trescientas pesetas, en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Muro de Cameros, ante el Alcalde del propio pueblo, ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate.

Logroño 2 de Mayo de 1873. — El Gobernador, *Juan José Soriano*.

NUMERO 483.

El dia dos de Junio próximo venidero y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de los pastos del monte denominado Sierra la Hez, perteneciente al pueblo de Ocon, partido judicial de Arnedo, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 21 de Agosto último.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de mil setecientas cincuenta pesetas, en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Ocon, ante el Alcalde del propio pueblo, ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Se-

cretaría del Ayuntamiento, con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate.

Logroño 2 de Mayo de 1873. — El Gobernador, *Juan José Soriano*.

NUMERO 484.

El dia dos de Junio próximo venidero y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de los pastos del monte denominado Dehesa Royal, perteneciente al pueblo de La Santa, partido judicial de Torrecilla de Cameros, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 21 de Agosto último.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de ciento dos pesetas, en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de La Santa, ante el Alcalde del propio pueblo, ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate.

Logroño 2 de Mayo de 1873. — El Gobernador, *Juan José Soriano*.

NUMERO 474.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO DE LOGROÑO.

La Direccion General de Agricultura, Industria y Comercio con fecha 14 de Abril me dice lo que sigue:

«Direccion General de Agricultura, Industria y Comercio.—Comercio.—Al Gobernador de esta provincia digo hoy lo siguiente:—Habiéndose recibido en esta Direccion de mi cargo los estados de situacion, balances y memoria aprobados en la Junta general de accionistas celebrada en 22 de Marzo último por la Sociedad titulada, La Española, Compañía general de seguros á prima fija, remitidos por V. E. en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de sociedades de 19 de Octubre de 1869, y

considerando, 1.º que la expresada sociedad se constituyó, en su dia, con arreglo á la antigua legislacion, y optó en 3 de Enero de 1869 por acuerdo de una junta general aprobada por orden del Poder Ejecutivo de 20 de Marzo siguiente, regirse en lo sucesivo por las prescripciones del Código de Comercio, usando para ello de la facultad que el Decreto ley de 28 de Octubre de 1868 concedía á las sociedades que se hallaban en dicho caso; 2.º que sometida dicha sociedad á las prescripciones del Código de Comercio, como en ninguno de sus artículos se dispone la remision al Gobierno de los documentos relativos á las operaciones propias de su objeto social, debió; haberse emitido esta diligencia, lo cual solo se exige á las que habiendo cumplido con lo dispuesto en la ley de 19 de Octubre de 1869 se rigen por sus prescripciones, esta Direccion general ha dispuesto manifestar á V. S. para que lo haga saber á la expresada Compañía, y le sirva de norma en los casos análogos que en lo sucesivo se presenten, que interin las Compañías que se constituyeron con arreglo al Código de Comercio, si optaron regirse por él antes de la promulgacion de la ley de 19 Octubre de 1869 ya citada, no se sometan por su propia voluntad á las prescripciones de esta en la forma que la misma establece, ni están en el caso de enviar á este centro los documentos referentes á la gestion de sus intereses sociales, ni pueden tampoco disfrutar de los beneficios que la misma concede á las que por ella se rigen.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos, y á fin de que se sirva disponer su publicidad en el Boletín oficial de esa provincia.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 14 de Abril de 1873.—El Director General, José Prefumo.—Sr. Gobernador de Logroño.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia en cumplimiento de lo prevenido por dicha Direccion general.—El Gobernador, *Juan José Soriano*

NUMERO 476.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA REPÚBLICA.

Administracion local.—Negociado 2.º

«Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada promovido por el Ayuntamiento de Villarejo, contra un acuerdo de la Comision provincial, por el cual se estimó una queja de don Wenceslao Rugama, relativa al reparto de consumos de dicho pueblo, la Seccion de Gobernacion y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.—Habiéndose acordado en el pueblo de Villarejo provincia de Logroño, establecer el impuesto de consumos por encabezamiento individual, para cubrir el déficit del presupuesto municipal en el presente año económico, se autorizó al Alcalde para exigir á los vecinos relaciones juradas de los artículos gravados que consumiesen reservándose examinar, aprobar ó desaprobar y *aumentar* sus declaraciones por medio de una Comisión compuesta del Ayuntamiento y seis vecinos más de diferente posición social.—D. Wenceslao de Rugama, vecino de la expresada villa, recurrió primero á la Junta municipal y más tarde á la Diputación de Logroño, quejándose del aumento que la expresada Junta le había hecho de consumos declarados por el mismo; y habiendo revocado la Comisión provincial el acuerdo que sobre este punto había tomado el Ayuntamiento, se ha alzado el último para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. con instancia que el Gobernador de la provincia apoya y ha elevado con todos sus antecedentes en 4 de Febrero próximo anterior, los cuales se han pasado á informe de esta Sección con Real orden del 7.—Así el interesado como la Comisión parten del supuesto erróneo de no ser lícito á las Juntas municipales alterar las relaciones individuales de consumo cuando existen motivos fundados para suponer ocultación en las mismas.—En el párrafo 2.º número 2.º de las Instrucciones que acompañan á la circular de 16 de Enero de 1871, se dice que en esta materia se apliquen reglas iguales, y en caso de ocultaciones, la misma penalidad, que respecto del repartimiento vecinal establece la Sección 3.ª Capítulo 3.º del Reglamento de 20 de Abril de 1870; y como allí, ó sea en el artículo 35 del mencionado Reglamento se dá á las Secciones facultades para conformarse ó *rectificar* los estados de declaración, fijando á cada contribuyente la utilidad imponible, es visto que la Junta municipal de Villarejo estuvo en su derecho modificando la relación de consumos presentada por don Wenceslao de Rugama, si como entendió debía ascender á mayor suma, según los cálculos y detalles de que hace mérito el Ayuntamiento en sus informes.—El interesado por otra parte no ha aducido prueba alguna en confirmación de sus asertos, ni ha expuesto razones de verdadera analogía y eficacia que sean dignas de tomarse en consideración, por lo que la Sección opina.—Que revocándose el acuerdo apelado, debe declararse válido y subsistente el acuerdo de la Junta municipal de Villarejo.»

Y conforme el Poder Ejecutivo de la República, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone. De su orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1873.—F. Pi Margall.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño

#### COMISION PERMANENTE DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

##### Rectificación.

En el extracto de la sesión celebrada por la Diputación provincial el día 25 del pasado Abril; inserto en el Boletín oficial núm. 55, correspondiente al día 7 del actual, se ha padecido un error de copia figurando 1.750 pesetas para gastos de visita y escritorio al Inspector de escuelas en vez de 750 pesetas que es la cantidad acordada por la Diputación pa-

ra este objeto. Logroño 9 de Mayo de 1873.—R. M. Canaveras.

#### NUMERO 490

##### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

La Dirección general de Contribuciones en orden fecha 29 de Abril último me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 15 del actual la resolución que sigue:—Vista la instancia de Don José Campo, contratista de conducciones de efectos estancados, solicitando se declaren dichos transportes por Ferro-carriles y demás medios de locomoción, incluso el Cabotaje exentos del derecho de registro, establecido por la ley de 26 de Diciembre último; Resultando del informe emitido por la Dirección general de Rentas comprobado el principal fundamento de su pretension, por cuanto el subastarse este servicio no se estipuló que el contratista hubiera de satisfacer arbitrio alguno por el transporte de los mencionados efectos; Considerando que según el precio de la contrata de trescientas cincuenta, diez milésimas de pesetas por quintal métrico y Kilómetro, el aumento que había resultar por el derecho de registro, causaría al contratista un perjuicio enormísimo que podría dar lugar á la rescisión de su contrato; Considerando que obtenida la resolución se produciría el consiguiente trastorno de un servicio tan importante y perentorio; Considerando que se trata de efectos que constituyen una venta del Estado; y Considerando, por último que la exención que se solicita se halla comprendida en el párrafo 3.º del artículo 24 del Reglamento definitivo que se halla en la actualidad á informe del Consejo de Estado: el Gobierno de la República ha resuelto declarar al Contratista don José Campo, exento del Derecho del Registro por los efectos estancados que transporte en virtud de su contrato con la Hacienda.—Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos.»—Y esta Dirección general lo trasladó á V. I. para su conocimiento y el de las Aduanas y Empresas de Ferro carriles, diligencias vapores y demás medios de locomoción que existan en esa Provincia.

Lo que se inserta en este periódico oficial para noticia de las empresas y de más individuos á quienes pueda interesar su contenido.

Logroño 3 de Mayo de 1873.—El Gefe de la Administración económica, Francisco de Goicoechea.

#### NUMERO 495.

##### Impuesto sobre sueldos.

Habiendo ocurrido dudas á varios Ayuntamientos de esta Provincia sobre el tanto por ciento de descuento que con arreglo á la Instrucción para la liquidación y cobranza del Impuesto sobre sueldos y asignaciones inserta en el Boletín oficial número 11, se hallan sujetos los sueldos que se satisfacen desde 1.º de Enero del corriente año por sus respectivos presupuestos, he creído conveniente fijar á continuación la escala que para la exacción de dicho impuesto han de tener presente las Corporaciones municipales.

Hasta 2.000 pesetas de sueldo anual, 12 por 100.  
De 2.001 pesetas á 10.000, 15 por 100.  
De 10.001 en adelante, 20 por 100.  
Así mismo, se hallan comprendidas en el descuento, todas las cantidades que

con las denominaciones, de *asignación comision y premio* se satisfagan á cualquiera clase de empleados dependientes de los Municipios, como retribución de un servicio personal, aun cuando no conste detallada las plazas que desempeñan en los presupuestos de gastos respectivos.

Logroño 3 de Mayo de 1873.—El Gefe de la Administración económica, Francisco de Goicoechea.

#### NUMERO 507.

La Dirección general de Rentas con fecha 1.º de Mayo comunica á esta Administración la orden siguiente:

«Esta Dirección general observa con el mayor disgusto que apesar de las terminantes órdenes que en ocasiones repetidas se han dado para evitar el escandaloso abuso que se viene cometiendo con el escogido de los cigarros habanos peninsulares que se expenden en los estancos de esa provincia el mal subsiste aun dándose lugar con esto á las repetidas y fundadas quejas de los consumidores y resuelta firmemente á extirpar con mano vigorosa este ilícito tráfico que no solo lastima el buen nombre de la Administración, sino que defrauda los intereses del público; ha acordado prevenir á V. S. adopte inmediatamente cuantas medidas le sugiera su celo para evitar la repetición de tan punible abuso, dando cuenta sin pérdida de tiempo de las disposiciones que dicte, y de las faltas de este género que á virtud de ellas lleguen á descubrirse, en la inteligencia de que se impondrá el más severo castigo á los que resulten culpables, sin consideraciones de ningún género y sin escepcion de clases ni categorías.—Al mismo tiempo dispondrá V. S. la inserción de esta orden en el Boletín oficial de esa provincia, para conocimiento de los Administradores subalternos y demás funcionarios encargados de su cumplimiento, cuidando de remitir á este Centro Directivo un ejemplar del número en que aparezca inserta.»

Esta Administración está decidida á girar frecuentes visitas á los estancos de esta provincia, con el fin de no tolerar que en los mismos sigan los abusos á que se refiere la preinserta orden del Centro Directivo y será inexorable en castigar cualquier falta que en este asunto observe.

Prevengo al mismo tiempo á los Administradores Subalternos que vigilen por cuantos medios estén á su alcance á los estancos dentro de la demarcación de las Subalternas y que en los días de saca de efectos se le entere de la citada orden de la Dirección general haciéndoles cuantas observaciones le sugiera su celo por el buen servicio á fin de no dar lugar á que por el público consumidor se repitan quejas de este ilícito tráfico que lastima el buen nombre de la Administración.

Logroño 6 de Mayo de 1873.—El Jefe de la Administración económica, Francisco de Goicoechea.

#### NUMERO 508.

Fiscalía de la Audiencia de Burgos.—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me dice con fecha 15 de Abril último lo que sigue:—«Apesar del celo y de la actividad constante que emplea el Ministerio fiscal en los pleitos y causas que interesan á la Hacienda pública, algunos Promotores dejan de consultar á este Ministerio por conducto de los Fiscales de las Audiencias los casos que se presentan ante los Juzgados de 1.ª instancia; y como la defensa de los intereses de la Nación exige un conocimiento previo de las

demandas y acusaciones que afectan al Estado, ya en los impuestos, ya en alcances y desfalcos de los funcionarios públicos, ya á reclamaciones de carácter civil, el Gobierno de la República, oída la Sección de Letrados, se ha servido disponer que recuerde V. S. á los Promotores Fiscales de los Juzgados adscriptos al Territorio de esa Audiencia que cumplan con toda diligencia y sin pérdida de momento la obligación de consultar por conducto de V. S. al Ministerio de Hacienda los pleitos y causas á que queda hecho referencia.»—Lo que transcribo á V. S. para que en ningún caso se retarde y mucho ménos omita hacer la consulta á que se refiere la preinserta orden por conducto de esa Fiscalía.—Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 4 de Mayo de 1873.—Manuel Fernandez Poyan.—Sr. Promotor fiscal de...

#### NUMERO 486.

D. Nazario Vazquez, Juez de primera instancia de Nàgera y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Calisto Martínez, natural y vecino de Anguiano, para que en el término de quince días se presente en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda á oír una notificación en causa que contra él y otros se sigue sobre corta de árboles en el monte titulado Roñas, y responda á los cargos que contra él resultan en dicha causa apercibido de declararle rebelde y que le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Nagera a veintinueve de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—Nazario Vazquez.—Por mandado de S. S.ª, Benito Aliende.

#### NUMERO 487.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Cipriano Escribano vecino de Duruelo en la provincia de Soria, para que el día veinticuatro del corriente se presente en este Juzgado para celebrar un careo entre él y otro testigo en causa que instruyo sobre homicidio.

Dada en Nàgera á primero de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—Nazario Vazquez.—Por mandado de S. S.ª, Benito Aliende.

#### NUMERO 488.

D. Primo Gregorio Alvarez, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente, primero y último edicto, cito, llamo y emplazo á Modesto Cueva Marijuan, de treinta y cuatro años de edad, de oficio bracero y vecino de Corporales, para que en el término de treinta días á contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado de mi cargo, á fin de recibirle la declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye, sobre lesiones á su convecino Marcelino Rodríguez, prevenido que de no verificarlo dentro de dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar continuándose la causa en revidia hasta la conclusión del sumario.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á veinte y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—Primo Alvarez.—Por su mandado, Victoriano Pancorbo.

NUMERO 491.

*D. Fernando Mazon y Crespo, Juez de primera instancia de este partido.*

Por el presente, se cita, llama y emplaza á tres hombres desconocidos que en la mañana del veintinueve del último Abril sorprendieron en el monte de Nieva de Cameros, denominado de la mohosa y sitio de la Cruz del muerto, al Guarda local del mismo Marcos Gonzalez, que fué lesionado y trataron de quitarle la carabina que llevaba; para que en el término de quince dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, se presenten en este Juzgado á prestar la oportuna declaracion, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrecilla de Cameros á dos de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—Fernando Mazon.—Por mandado de S. S.ª, Francisco Castells.

*Señas de los desconocidos.*

Un hombre como de 26 á 30 años de edad, estatura regular, vestía pantalon de pana acuadrillado, blusa y boina azul.

Otro de la misma edad sobre poco más ó menos, vestía chaqueta de paño o bayeta blanca y pantalon corteza viejo, y

Otro como de unos 40 años de edad.

NUMERO 493.

*D. Galo Sanz, Juez de primera instancia del partido de Haro.*

Por el presente cito, llamo y emplazo, á Juan Retes y Crena, Agapito Sevilla y Garcia, Tomás Ascasivar y Pereda, Ignacio Perez y Lor, Pedro Garcia, Benito Zúñiga y Cárcamo, Sinforoso Martin y Ruanes, Simón Carrillo y Gil, Braulio Largo, Manuel Martinez y Vega, José Vecino y Lamerta, Manuel Mallen y Santa María, Marcelino Lafuente y Salazar, Ignacio Dueña y Ruiz, Toribio Ruiz, Lorenzo Olade, Miguel Liguñano y Gil, Fermín Calinanos, Ezequiel Albiz y Salazar, Antonio Velez y Floristan, Casiano Cuellas y Pena, Juan Saez y Quintana, Bernabé Carrillo y Gil, Cándido Sobron y Val, Lesmes Sobron y Val, Mariano Garcia y Diaz, Santiago Lopez y Martinez, todos domiciliados en esta villa para que en el preciso término de treinta dias contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado con el fin de recibirles la oportuna declaracion en la causa que se les sigue por haber marchado á incorporarse á las partidas carlistas apercibiéndoles que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Haro á veinte y cinco de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—Galo Sanz.—Por su mandado, Licenciado, Gavino Garate.

NUMERO 496.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Cesáreo Barcina, Secretario que fué del Ayuntamiento y Juzgado municipal de Tirgo y debe encontrarse en las partidas carlistas para que en el término de treinta dias comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado con el fin de recibirle declaracion indagatoria en la causa que contra él se sigue por estafa, apercibiéndole, que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Haro á cinco de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—Galo Sanz.—Por mandado de S. S.ª y ausencia de Ortiz, Pedro Balmaseda.

*D. Pablo Lazcano del Valle, Juez de primera instancia de Logroño y su partido*

Por el presente edicto hago saber: que presentados en concurso voluntario don Norberto y D. Rafael Cabredo y Lumbres, vecinos de Lardero, se ha acordado en providencia de treinta de Abril último fijar los oportunos anuncios en los sitios públicos acostumbrados de esta ciudad y citado pueblo de Lardero, así como en el Boletín de la provincia, á fin de que en el término de veinte dias á contar desde el en que tenga lugar su insercion en dicho periódico oficial, comparezcan en este Juzgado todos sus acreedores por sí ó por medio de Procurador autorizado con poder bastante, presentando al efecto los títulos que justifiquen sus respectivos créditos, en la inteligencia de que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Logroño á dos de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—Pablo Lazcano.—Por mandado de S. S.ª, Angel Muro.

NUMERO 492.

*D. Salvador Munguira y Santamaría, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.*

Doy fé: Que en este Juzgado y por testimonio de mi antecesor D. Félix Martinez Verde, se ha seguido demanda de tercería de dominio promovida por D. Antonio Galilea y Barrio, vecino de Santa Cecilia, Aldea de El Collado, á los bienes embargados á D. Matias Garcia è Iñiguez, que lo es de Santa Engracia, Aldea de Juvera; á instancia de D. Buenaventura Beltran, que lo es de esta ciudad, sus Procuradores respectivos del primero D. Meliton Pancorbo, y del último Don Benigno Lacorzana, en las diligencias de apremio incohadadas por consecuencia del pleito de menor cuantía seguido entre ámbos sobre pago de reales, y en la cual se ha dictado por ante mí la sentencia del tenor siguiente:

SENTENCIA. En la ciudad de Logroño á veinte y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y tres; el Sr. Don Pablo Lazcano y del Valle, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los autos promovidos por D. Antonio Galilea, vecino de la Aldea de Santa Cecilia, representado por el Procurador D. Meliton Pancorbo, contra Don Ventura Beltran, vecino de esta capital, y contra D. Matias Garcia, que lo es de Santa Engracia, y en ausencia y rebeldía de estos últimos los Estrados del Tribunal, sobre tercería de dominio de varias fincas que se suponen embargadas al Garcia, á instancia del Beltran.

1.º Resultando, que dicho D. Ventura, siguió pleito de menor cuantía, en este Juzgado, con D. Matias Garcia, el año pasado de mil ochocientos setenta y uno, sobre pago de quinientas cincuenta y ocho pesetas con ochenta y nueve céntimos, á cuya satisfaccion fué condenado Garcia, con las costas por sentencia de veinte y cuatro de Abril, confirmada por la Audiencia del Distrito, en veinte y tres de Junio del mismo año.

2.º Resultando, que requerido de pago el condenado Garcia, le apremiaron á realizarlo, se le embargaron las fincas y bienes que comprende el testimonio del folio diez al doce, depositándolos en Martin Saenz.

3.º Resultando; que con fecha veinte y cuatro de Octubre del mismo año setenta y uno, acudió D. Antonio Galilea por medio del Procurador Pancorbo con poder bastante á este Juzgado, en demanda de tercería de dominio, haciendo presente que algunos bienes de los embargados á Garcia,

no eran propios de este, y si del demandante segun escritura de compra fechada en nueve de Abril de mil ochocientos sesenta y dos, ante el Notario de Juvera D. Marcos Ruiz, cuyo documento registrado en el de la Propiedad, acompañó á su demanda y ocupa el folio tercero sin designar en la reclamacion, cuáles eran las fincas que demandaba en tercería, contestándose en referirse á los de su Escritura de compra, y suplicando que con suspension del procedimiento de apremio, se declarase que las fincas espresadas eran suyas, por título de compra, y que en su virtud se alzase el embargo de las mismas, dejándolas á su libre disposicion.

4.º Resultando, que seguido el curso de tercería en rebeldía del ejecutante Beltran y del ejecutado Garcia, con los Estrados del Tribunal, por no haber comparecido á pesar de la citacion y emplazamiento, que se les hizo en tiempo y forma se recibieron los autos á prueba, y practicó el tercerista la que tuvo por conveniente proponer, reducida al cojeo de su escritura de compra folio tercero, y á la testifical, para acreditar que son suyas las fincas comprendidas en dicho documento, y las mismas que le fueron embargadas á Garcia, á instancia de Beltran, lo cual justifica, si bien hay variedad en algunos linderos y cabidas, segun las declaraciones de los testigos examinados.

Vistos:

1.º Considerando; que justificado y probado como está que las fincas de la escritura, folio tercero, se hallan comprendidas en los embargos hechos á Garcia, deben declararse propias del tercerista comprador D. Antonio Galilea, y alzarse dichos embargos, segun el principio legal de que verubiconque sit pro dominio suo damat y conforme á la ley segunda, título tercero de la partida tercera.

2.º Considerando, que no habiendo impugnado los demandados Beltran y Garcia, la tercería de Galilea deben ser condenados en el juicio con las costas, por su notoria temeridad, en el hecho de dar lugar como rebeldes á los gastos que le han ocasionado indebidamente al actor desde la declaracion de continuacion ó rebeldía.

Fallo: Que el demandante ha probado su accion y demanda de tercería, en toda forma, y en su consecuencia debo de condenar y condeno á los demandados don Ventura Beltran y Don Matias Garcia, á que dejen desde luego á disposicion del demandante Galilea, todas las fincas comprendidas en la Escritura de nueve de Abril de mil ochocientos sesenta y dos, folio tercero de estos autos, que hayan sido objeto de los embargos testimoniados al folio primero y siguientes, como propias que las declara de dicho comprador Galilea, alzando en su virtud dichos embargos, en la parte relativa á las espresadas fincas, comprendidas en la escritura del folio tercero, imponiendo ademas á los demandados rebeldes Beltran y Garcia las costas desde la notificacion y emplazamiento de la demanda de tercería; y publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia, para los efectos prevenidos por la ley, reintegrándose en el sellado correspondiente el papel de oficio de los folios treinta, treinta y uno, cuarenta y nueve, cincuenta y cincuenta y uno. Pues por esta definitivamente juzgando lo pronuncio, mandó y firmó, de que el presente Escribano dá fé.—Pablo Lazcano.—Salvador Munguira.

Lo relacionado é inserto es conforme con el expediente de su razon á que en caso necesario me remito. Y porque conste en cumplimiento de lo mandado y del reintegro que en su dia pueda corresponderle, espido el presente en Logroño á veinte y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—Salvador Munguira.

NUMERO 494.

El Sr. Alcalde de esta Capital, me remite para su publicacion en el Boletín oficial de esta provincia, la relacion que á continuacion se espresa, de los pueblos de este partido que adeudan cantidades para la manutencion de presos pobres; en su virtud, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos que se detallan, que sin dar lugar á nuevas escitaciones, se apresuren á cubrir puntualmente tan sagrada obligacion.

Logroño 5 de Mayo de 1873.—El Gobernador, Juan José Soriano.

Relacion de los pueblos de este partido judicial que se encuentran en descubierto por las cantidades que se detallan, á cuenta del 2.º, 3.º y 4.º trimestre de este año económico.

PUEBLOS.	CANTIDAD. Pstas. cts.
Agoncillo. . . . .	94'60
Albelda. . . . .	153'14
Alberite. . . . .	210'88
Arrabal. . . . .	28'21
Cenicero. . . . .	291'45
Clavijo. . . . .	47'84
Daroqa. . . . .	24'38
Entrena. . . . .	114' »
Fuenmayor. . . . .	280'55
Hornos. . . . .	31'25
Juvera. . . . .	183'52
Lagunilla. . . . .	138'25
Lardero. . . . .	155'78
Leza de Rio Leza. . . . .	38'90
Murillo. . . . .	173'44
Medrano. . . . .	53'77
Nalda. . . . .	578'91
Navarrete. . . . .	290'60
Rivafrecha. . . . .	192'80
Sojuela. . . . .	40'86
Sorzano. . . . .	61'55
Sotés. . . . .	69'19
Viguera. . . . .	382'21
Villamediana. . . . .	125'84
Zenzano. . . . .	16'87
Total. . . . .	3.778'57

Logroño 3 de Mayo de 1873. — Alberito Ruiz.

NUMERO 472.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 29 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Farmacia de Santiago la cátedra de materia Farmacéutica animal y mineral dotada con tres mil pesetas que segun el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho Reglamento á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ellas ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley, ó se hallen escedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra

los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual sueldo y categoria, y tengan el título de Doctor en Farmacia. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Gefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 30 de Abril de 1873.—El Rector, José Nieto.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 29 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio :

«Resultando vacante en la Facultad de Medicina de Madrid la cátedra de Obstetricia y Patología especial de la muger y niños dotada con 4.000 pesetas que segun el art. 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha Ley, ó se hallen escedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual sueldo y categoria, y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirugía. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Gefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 30 de Abril de 1873.—El Rector, José Nieto.

#### NUMERO 475.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 27 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Habiéndose resuelto por orden del Gobierno de la República de esta fecha que

la provision de la Cátedra de Física, Química é Historia Natural veterinarias con relacion a los animales y sus agentes esteriores vacante en la Escuela especial de Veterinaria de Madrid y dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas correspondiente al turno de concurso, y que ántes de verificarse este conforme á lo que dispone el art. 19 del Reglamento de dichas Escuelas aprobado en 2 de Julio de 1871, se cumpla con lo prevenido en el art. 47 del Reglamento provisional de 15 de Enero de 1870 para el ingreso en el Profesorado público, se anuncia la citada vacante con arreglo á lo dispuesto en el expresado art. 47, á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, ó se hallen escedentes puedan solicitarlo en el improrrogable término de 20 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.—Solo podrán ser nombrados para dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria y tengan el título profesional correspondiente.—Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion general por conducto del Gefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.—Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 28 de Abril de 1873.—El Rector, José Nieto.

#### NUMERO 485.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 29 de Abril último se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se hallan vacantes en las Facultades de Derecho de las Universidades de Barcelona y Oviedo, las cátedras de Ampliacion del Derecho civil y Códigos españoles dotadas con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Madrid en la forma prevenida en el Título II de dicho Reglamento. Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el título de Doctor en Derecho civil y canónico ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Madrid en el improrrogable término de cuatro meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un Programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la Cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el artículo 8.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos

públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 1.º de Mayo de 1873.—El Rector, José Nieto.

#### NUMERO 509.

##### SECRETARIA DEL INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Desde el dia 16 del corriente hasta el 31 inclusive, se facilitarán en esta Secretaría las hojas impresas que prescribe la legislacion vigente, á fin de que los alumnos soliciten durante el mismo plazo indicado el exámen de las asignaturas que pretendieren probar en la época del próximo Junio.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, debiendo advertir que trascurrido dicho término no se admitirá solicitud alguna, sino á los que á juicio del Sr. Director justifiquen plenamente haber tenido causa que les impidiera hacerlo en los dias que aquí se señalan.

Logroño 4 de Mayo de 1873.—El Secretario, Pedro Arza.

#### ANUNCIOS.

##### NUMERO 489

Por desaparicion del que la obtenia se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa, sin otro sueldo que el de los derechos de arancel; los aspirantes que deseen obtener dicha Secretaría dirigirán sus solicitudes al Juez municipal que suscribe, dentro del término de quince dias, contados desde la insercion del Boletin oficial.

Tirgo y Abril 29 de 1873.—Pedro Trabado.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este distrito; se avisa tanto á los vecinos como forasteros que posean bienes en esta jurisdiccion que presenten las relaciones de altas ó bajas que haya sufrido su riqueza, todos con documentos justificativos en esta Secretaría en el término de diez dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la Provincia, pues pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna, cuyos documentos han de servir de base para el repartimiento de la contribucion Territorial de 1873 á 74.

Pradillo 7 de Mayo de 1873.—El Alcalde, Tomás Ramirez.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería que ha de servir de base, para la derrama de contribucion del próximo año económico, se anuncia al público, para que los vecinos, así como los hacendados forasteros, que posean ó cultiven fincas en esta jurisdiccion, presenten relaciones justificadas de las alteraciones que hayan tenido en las suyas respectivas en la Secretaría de este Ayuntamiento y término de diez dias, desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pues pasado que sea dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

Villanueva de Cameros 7 de Mayo de 1873.—El Alcalde, Manuel Ramon Perez.

Debiendo procederse á la rectificacion de la estadística que ha de regir en el próximo año económico, se hace indispensable que todos los vecinos y forasteros que posean bienes en esta jurisdiccion, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento y en el preciso término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, las relaciones juradas de los que tengan; con el bien entendido que los que así no lo hagan, se les formarán de oficio y parará el perjuicio que haya lugar.

Aldeanueva de Ebro 5 de Mayo de 1873.—El Alcalde, Alejo Arnedo.

#### VERDADERA AGUA SULFUROSA DE GRABALOS.

A evitar toda falsificacion de estas prodigiosas aguas, se ha establecido en esta Capital un Depósito de botellas de uno y medio cuartillo, las que perfectamente acondicionadas y renovadas con frecuencia, se hallan de venta en las Farmacias de los Sres. D. Martin Veire y D. Remigio Sanchez calle del Mercado números 27 y 73, á 48 reales docena con casco y á 36 devolviendo este.

Se remiten á los pueblos de esta provincia haciendo los pedidos á dichos Sres. Farmacéuticos, ó á D. Antonio Perlado en la citada calle número 708; con quienes convendrán su importe que tan solo aumentará en el precio de su conduccion y embalage.

Logroño 14 de Abril de 1873.

8-5

#### MEMORANDUM

##### ó Cartilla del Ciudadano

que ha de egercer

EL CARGO DE JURADO.

Con este título ha publicado en Burgos el muy distinguido Jurisconsulto, Dr. D. Eduardo Augusto de Besson una excelente obrita en la que de una manera la más sencilla y precisa se enseñan las atribuciones y deberes de los que constituyen el jurado. Se vende al infimo precio de DOS REALES en casa de D. Nicanor de Rivas vecino y del comercio de esta Capital, calle Mayor número 45 y en la librería de D. Faustino Menchaca.

5-5

IMP. DE F. MENCHACA.